



RADICADO 05266 31 84 001 1994-02509- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Previo a emitir auto que ordena la revisión de interdicción decretada a la señora ALCIRA DEL SOCORRO RAMÍREZ GRANADOS, se ordena REQUERIR a la profesional en derecho y al señor CARLOS JULIO RAMÍREZ ZAPATA, para que en el término de tres (3) días hábiles, allegue al correo del despacho el poder otorgado para representación legal, toda vez que no fue adjuntado a la petición del 12 de febrero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 27.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, /22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 675a5a1f27ebef16944d5d03b4c5648a97a11e2b39ac2fed29abc31700037231

Documento generado en 21/02/2024 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00566- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en auto No. 821 del 31 de agosto de 2023, así:

COSNTANCIA DE NOTIFICACION	
EMPRESA SERVIENTREGA (17/09/20)	\$ 18.500
AGENCIAS EN DERECHO	
EN PRIMERA INSTANCIA	<u>\$1.607.107</u>
 TOTAL	 <u>\$1.625.607</u>

Envigado, 21 de febrero 2024.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2019-00566- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499af591f5764c09f6428718dd75afe3c40117b5dc288167ab446dec12f893b8**

Documento generado en 21/02/2024 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto Interlocutorio	100
Radicado	0526631 10 001 2021 00304-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	SÁNDRA CRISTINA VÉLEZ MUÑETÓN
Demandado	DIEGO ALBERTO OSORIO ARRUBLA
Subtema	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO -ANTIOQUIA**

Envigado, Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, el demandado DIEGO ALBERTO OSORIO ARRUBLA, recibe notificaciones en la dirección electrónico diegooso55@gmail.com, e-mail al que fue remitido comunicación certificada el pasado 2023-08-015 a las 10:07, con acuso de recibo con código identificador Aug 15 10:07:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[11105]: C13ED1248803: to=<diegooso55@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.92, delays=0.1/0/0.21/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692112039 b2120020a67d395000000b0044ac730f9b7si64 854vsj.297 - gsmt) el cual la empresa de mensajería Servientrega certifica indicando que fue remitido al demandado junto con escrito de demanda, anexos, auto admisorio y oficio de notificación

De la documentación precitada se evidencia: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) se le debe indicar a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Así las cosas, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y que los términos para la contestación de la demanda, de conformidad con la ley 2213 de 2022, iniciaron el día 18 de agosto de 2023, en atención a que la comunicación fue remitida el 15 del mismo mes y año

Luego entonces, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada, y vencido el término del traslado el 01 de septiembre de 2023 sin que haya ejercido derecho de defensa, guardando

silencio frente a las pretensiones y hechos de la demanda, es factible ordenar seguir adelante la ejecución, previo los siguientes;

I. ANTECEDENTES.

La señora SANDRA CRISTINA VÉLEZ MUÑETÓN, actuando en representación de su hija menor de edad SOFÍA OSORIO VÉLEZ, presenta demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada, en contra del señor DIEGO ALBERTO OSORIO ARRUBLA, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hija, la cual está contenida en la sentencia No. 294 del 26 de octubre de 2017.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 13 de septiembre de 2021, esta judicatura, procedió a librar mandamiento de pago en favor de la menor de edad SOFÍA OSORIO VÉLEZ, la cual está representada por su madre SANDRA CRISTINA VÉLEZ MUÑETÓN, en contra del señor DIEGO ALBERTO OSORIO ARRUBLA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (18.935.643,07) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde diciembre de 2017, hasta junio de 2021 de 2021

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme con el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., y notificado al demandado en debida forma de acuerdo a la ley 2213 de 2022, sin que en el término de notificación se pronunció al respecto.

III. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales a saber: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer, demanda en forma y competencia del Despacho para conocer el asunto se encuentran establecidos. Además, se cumplen los presupuestos materiales ya que está acreditada la legitimación en la causa por activa y pasiva; no se observa en el proceso causal alguna que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, en consecuencia, procede el pronunciamiento por parte de esta Agencia Judicial del fallo que en derecho corresponde.

El artículo 422 del Código General del Proceso, autoriza para demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que consten en documento que preste mérito ejecutivo y constituyan prueba en contra del demandado, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

La obligación que se cobra a través del presente proceso está patentada en las obligaciones fijadas a cargo de DIEGO ALBERTO OSORIO ARRUBLA

y en favor de su hija, la cual está contenida en la sentencia No. 294 del 26 de octubre de 2017

Es de anotar que dentro del término para proponer excepciones el ejecutado no lo realizó en debida forma, por tanto, habrá de continuarse con la ejecución conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, habida cuenta que la parte demandante al no encontrar satisfecha su obligación, se vio en la necesidad de acudir al cumplimiento forzado de la obligación, mediante el trámite ejecutivo que nos convoca.

Procede la condena en costas a cargo de la parte demandada, practíquese su liquidación; así como la liquidación del crédito la cual deberá ser presentada por las partes, conforme lo reza el artículo 446 de la obra en cita.

Por la secretaría procédase a la liquidación de las costas, como agencias en derecho se fija la suma de \$946.782, equivalente al 05% de las pretensiones (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, artículo 5° numeral 5 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

IV. CONCLUSIÓN

En este orden de ideas se dispondrá a continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, librado el 13 de septiembre de 2021, condenándose adicionalmente en costas a la parte demandada.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO –ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en favor de SANDRA CRISTINA VÉLEZ MUÑETÓN, por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (18.935.643,07) por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde diciembre de 2017, hasta junio de 2021

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento

SEGUNDO: Se ordena remate de los bienes embargados y secuestrados, o de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada para que con ellos se cancele la obligación a la parte demandante.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. De igual forma, por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$946.782.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en Estados electrónicos No.
27.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c789c2d1af87268d2e3a8fe7f24c3d3461dec4bd9d4d3bc786bed8e0b80bf16

Documento generado en 21/02/2024 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00058- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Vencido el término del traslado para la parte demandada, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda en tiempo.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la pasiva, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf4e79d09a9075b10c8a570125f1b81f5254a425829c1511c02519d105bc509
Documento generado en 21/02/2024 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	101
Radicado	0526631 10 001 2023-00061-00
Proceso	VERBAL- SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
Demandante	VERENA ISABEL ARCIA PATERNINA
Demandado	JUAN CAMILO ARIAS RIOS
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Vencido el traslado de excepciones en silencio, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **11 de julio de 2024** a las **9:00** de la mañana. En atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
- a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará

conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

- d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

- II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá en audiencia el señor JUAN CAMILO ARIAS RIOS, en caso de comparecer.

PARTE DEMANDADA:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a Elsy del Socorro Ríos, Raúl Arias Gallego y Juan Camilo Arias Ríos, quienes deberán estar presente desde el inicio de la audiencia con disposición de tiempo para ser escuchados en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte:

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2023-00061-00
Que absolverá en audiencia a la señora VERENA ISABEL ARCIA
PATERNINA

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 98f1ab659ea5762d20819be444b84f4e0b6635eda1e47bd2e29a251c3a2337d2
Documento generado en 21/02/2024 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00119 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Examinado el expediente, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda de reconvenición, por la parte reconvenida,

SEGUNDO: Correr traslado a la demandante por el término de cinco (05) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte pasiva en la demanda inicial; con el objeto de que pidan las pruebas que estimen convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a80ba982bbfeaddad1769d64b2ae8dfacc6ac2c940eca29c243928e03dac032
Documento generado en 21/02/2024 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	102
Radicado	05266 31 10 001 2023-00318-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	NATALIA MIRA ÁLVAREZ
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Vista la foliatura, se dispone RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO ZUTUAGA CALLE, portador de la T.P No. 116.836 del C.S.J, para que represente los intereses de la señora MARLENY STELLA MONTOYA AGUDELO.

Notificadas las personas identificadas en la demanda, surtido el correspondiente traslado de la valoración de apoyos, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 38 de la ley 1996, para decretar las pruebas que se consideran necesarias y convocar a audiencia para practicar de las mismas.

Audiencia, que seguirá las reglas del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Coherente con lo anterior, y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en la ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 09 de julio de 2024 a las 9:00 a.m. Diligencia en la que se atenderán los criterios preceptuados en el artículo 34 ibídem

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

Interrogatorio

Se dispone el interrogatorio de los señores GLORIA PATRICIA MONTOYA AGUDELO, LLERALDIN ANDREA MONTOYA ARANGO, DEISY ALEJANDRA MONTOYA ARANGO y MARLENY STELLA MONTOYA AGUDELO, mismo que se desarrollara en la fecha señalada ut-supra

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61dc37bd6b7c72aef22098a567702e651ec2fcd38b7990f217366b1b42509e2**

Documento generado en 21/02/2024 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00011- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Efectuado el emplazamiento como corresponde del demandado señor ISAAC GARCIA MORENO y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente algún interesado ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem, al abogado al doctor ALBERTO ÁNGEL CASTRO, quien se localiza en la carrera 46 N° 52-25 oficina 604 Medellín, teléfono: 2310180, celular: 310-448-86-99

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$450.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

¹ Sentencia C-083 de 2014.

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b8698f624713c0bc7ccafcc5be6a3b39000b5e7df32dda98d1ea0d79cabcf7**

Documento generado en 21/02/2024 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	103
Radicado	05266 31 10 001 2023 00428 00
Proceso	VERBAL
Demandante	VALENTINA CASAS FRANCO
Demandado	ROLANDO ANDRÉS MORENO MESA
Tema y subtemas	SE DEJA SIN EFECTO ACTUACIÓN, SE ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

En aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva, y de conformidad al artículo 132 del CGP, se procede a realizar un control de legalidad, consistente en dejar sin efecto el auto del 12 de febrero de 2024, mediante el cual se requirió por desistimiento tácito.

Lo anterior, toda vez que luego de observar el expediente, si bien se avizora el auto admisorio de la demanda, como también se constata que se publicó la providencia en los estados electrónicos del 24 de noviembre de 2023 que tiene el Despacho en el Micrositio de la Rama Judicial, se evidencia que no se registró la actuación en el sistema de gestión del proceso, motivo por el cual se presenta una indebida publicidad del auto del 23 de noviembre de 2023, por lo que se debe rehacer la actuación proferida.

Corolario de lo señalado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER de control de legalidad en el presente asunto, en consecuencia, se deja sin efecto el auto del 12 de febrero de 2024, mediante el cual se requirió por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora VALENTINA CASAS FRANCO, a través de apoderada judicial, en

AUTO INTERLOCUTORIO 103 RADICADO 2023-00428-00
contra del señor ROLANDO ANDRÉS MORENO MESA, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LUCIA LAVERDE GALLEGO, con tarjeta profesional No. 26.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 70ce0b67b6426535884583ce0ebe51ffa4f1f5f77209f98c7518f80dcc45c0db
Documento generado en 21/02/2024 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	97
Radicado	05266 31 10 001 2023-00450-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	ANA MARÍA PALACIO QUINTERO
Persona titular del acto jurídico	ADRIANA CAROLINA GÁLVEZ PALACIO
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada a la señora ADRIANA CAROLINA GÁLVEZ PALACIO

Igualmente, se anexa al plenario, valoración de apoyos realizada a la notificada por parte del Instituto de Capacitación Los Álamos.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 26 de junio de 2024 a las 9 de la mañana.

Advirtiéndole que, para el día de la diligencia, se practicaran las pruebas, se escuchara a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

DECRETO DE PRUEBAS

DE OFICIO

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de DIANA PATRICIA ZEA PALACIO, ANA MARÍA ZEA PALACIO, FRANCISCO JAVIER GÁLVEZ GIRALDO, JOHANA RODRIGUEZ, BEATRIZ PALACIO QUINTERO y JULIANA PALACIO QUINTERO.

Interrogatorio de parte

A la señora ANA MARÍA PALACIO QUINTERO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 27.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/ 02 /2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 692712d7b3bd4814a0dc054de8f530734abd990f1fe1bcf0da8f229afc0c328a
Documento generado en 21/02/2024 04:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	99
Radicado	05266 31 60 001 2024-00049- 00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	CRISTINA MAYA VERGARA
Persona designada de apoyo	JOSÉ FELIX RESTREPO RENDÓN
Persona titular del acto jurídico	ROSALBA MAYA HINCAPIÉ
Tema y subtemas	SOLICITUD DE MODIFICACION DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Al correo del Despacho la abogada MONICA MARIA RICO ECHAVARRIA, en nombre de la señora CRISTINA MAYA VERGARA, sobrina paterna de la titular de los actos jurídicos, presenta SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO PARA LA SEÑORA ROSALBA MAYA HINCAPIE, a fin de obtener la designación como apoyos en cabeza de su poderdante.

Con fundamento en el artículo 42 de la ley 1996 de 2019 y en asocio con el canon 390 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Previo los trámites de ley y las etapas procesales pertinentes, el 05 de septiembre de 2023 esta judicatura profirió sentencia, en la que se decreta la necesidad de adjudicación de apoyo judicial para la señora ROSALBA MAYA HINCAPIE identificada con la cedula de ciudadanía número 22.232.218 y se designa como figura de apoyo a JOSÉ FELIX RESTREPO RENDÓN para:

- 1. utilizar los recursos económicos para garantizar sus necesidades y mantener en buenas condiciones de vida como hasta la fecha se ha venido realizando.

2. gestionar y solicitar ante la NUEVA EPS lo que se requiera en la atención de salud, medicamentos, obtención de copias de su historia clínica y atención general para la señora ROSALBA.
3. otorgar poder a profesional del derecho con el propósito de recuperar los dineros prestados a su sobrino CARLOS JULIO MAYA VERGARA, tanto en actuaciones antecedentes, concomitantes o subsiguientes.
4. posibilitar el contacto de la señora ROSALBA con sus redes de amigas, dado que esto contribuye a su bienestar.

Apoyo que tendrá una duración de cinco años. Decisión que quedó en firme en la misma fecha de su pronunciamiento.

Con solicitud del 25 de octubre de 2023, la señora CRISTINA MAYA VERGARA, a través de apoderada, solicita se modifique la designación de persona de apoyo, para que sea ella quien acompañe a su tía paterna en la toma de decisiones para administrar los ingresos y capitales que tenga la titular de los actos jurídicos e intervenga en los aspectos de salud de la señora ROSALBA MAYA HINCAPIE.

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, y artículo 42 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MODIFICACION DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO PARA LA SEÑORA ROSALBA MAYA HINCAPIE instaurado por su sobrina paterna señora CRISTINA MAYA VERGARA, en contra del señor JOSE FELIX RESTREPO RENDON, en su calidad de persona designada como apoyo y ROSALBA MAYA HINCAPIE, como titular de los actos jurídicos; conforme a lo establecido en el artículo 42 la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019:

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma a la persona designada como apoyo, mediante notificación personal de este auto, conforme lo dispone los artículo 291 y S.S. del C.G.P. y/o el canon No. 8 de la ley 2213 de 2022, entregando copia de la solicitud, a fin que se pronuncie sobre la petición en un término de diez (10) días, en los términos del artículo 42 de la ley 1996 de 2019.

Notificación que deberá ser surtida por la parte la parte solicitante.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto a la titular de los actos jurídicos, señora ROSALBA MAYA HINCAPIE, por medio del Asistente Social del Despacho, entregando copia de la solicitud, a fin que se pronuncie sobre la petición en un término de diez (10) días. Se dejará evidencia de dicho acto para el proceso, por parte de la Asistente Social.

CUARTO: NOTIFICAR a la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura y a la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho, para lo que estimen pertinente frente a la solicitud de modificación de la adjudicación judicial de apoyo de la señora ROSALBA MAYA HINCAPIE. Al efecto, remítase link del expediente.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada MONICA MARIA RICO ECHAVARRIA, con tarjeta profesional No 108.317 del Consejo superior de la judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 27.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a9aad60abf014ac974c1bb39a0816558a16144665bc03dc22b2f92034b96d8**

Documento generado en 21/02/2024 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00065- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora SALOME MAYA JARAMILLO, en favor de la señora GLORIA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: PRECISARÁ cuales son los derechos que se pretende proteger al titular de los actos jurídicos, señor JOSÉ DE JESÚS PÉREZ FLÓREZ y que hacen necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyos, conforme a lo señalado en los artículos 4, 6,9,32 y 31 de la ley 1996 de 2019, en tanto el objetivo de la citada ley, no es no es otorgar la representación legal de la persona con discapacidad de expresar su voluntad, sino posibilitar que las personas con nivel de confianza y cercanía realicen acciones en pro del beneficio de la persona a quien se quiere apoyar.

Por lo anterior, adecuará en las pretensiones de la demanda en las cuales se hace mención de manera imprecisa sobre derechos vulnerados, por cuanto es requisito determinar claramente este aspecto, indicando por tanto el tipo de apoyo que requiere la titular del acto jurídico.

SEGUNDO: DEMOSTRARÁ la titularidad del señor JOSÉ DE JESÚS PÉREZ FLÓREZ tanto en su derecho a la mesada pensional, como en la cuenta bancaria en la entidad BANCO CAJA SOCIAL, señaladas en el escrito de la demanda.

TERCERO: Conforme a las pretensiones plasmadas en la demanda en las cuales uno de los actos jurídicos está orientado hacia el apoyo para la administración de bienes, PRECISARÁ cuales son los bienes de fortuna que posee el titular del acto jurídico, si estos producen renta y quien los administra en la actualidad, así como DEMOSTRARÁ su titularidad sobre los mismos. Adicionalmente indicará si el señor JOSÉ DE JESÚS posee dinero, indicando la ubicación y monto del mismo, si así fuere el caso

CUARTO: INFORMARÁ que personas conviven con el titular del acto jurídico y el parentesco que los une.

QUINTO: Se deberá relacionar los parientes más cercanos de JOSÉ DE JESÚS PÉREZ FLÓREZ que deban ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo,

dirección electrónica y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco.

SEXTO: SEÑALARÁ el alcance y plazo del apoyo acorde a la ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: ALLEGARÁ el informe de *valoración de apoyos* en caso de haberla tramitado. Recuérdese que ésta debe ser realizada por una entidad calificada para ello.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 27.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014efd26eedd24205fae679d9ecd22fcdef26d4827129727423e6a7c04a46cd6

Documento generado en 21/02/2024 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>